

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO BP417 (en lo sucesivo CONVENIO) QUE CELEBRAN, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS; SU SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS; SU SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. RAFAEL SERNA SANCHEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO o EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCIA Y ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO o simplemente FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I. Que **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO** celebraron mediante instrumento privado en fecha 6 de marzo de 2017, el Contrato de Fideicomiso número BP417; (en lo sucesivo como el "FIDEICOMISO").

### **DECLARACIONES**

**1.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES DE SU AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:**

A) Que en los términos de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 15, 34 fracción II, 35, apartado B, inciso I, III y V, 86, 87, 88, 89, 97, 98, 111, 112, 116, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 8 fracciones VIII, X, XVIII, XIX y XXXVI, 10, 14 fracción IV inciso d), 16 fracción I, II, 17, 19 fracciones II, XXIX y XXXV, 29, 31, inciso A, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

B) Que el Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León aprobó a la Administración Pública Municipal la celebración de un Contrato para constituir un fideicomiso público con el propósito de administrar y/o distribuir los recursos adicionales del impuesto predial derivados de la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados de forma posterior a la celebración del presente Fideicomiso, así como de todos los que "EL FIDEICOMITENTE" determine, cuyo destino sea el programa La Gran Ciudad cuyo objetivo principal consiste en otorgar o transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en servicios públicos de calidad y eficiencia, así como a apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo, a lo que

en su conjunto y en lo sucesivo se le denominará programa La Gran Ciudad sirvan para apoyar el programa la Gran Ciudad, así como propiciar una excelente administración respecto a dicha finalidad.

C) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al **FIDEICOMISO** con el objeto de modificar la denominación del **FIDEICOMISO**, a fin de que se denomine Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey, así como especificar el objeto del Fideicomiso, a los proyectos de la Administración Pública, en particular en cuanto al entorno urbano y su relación con el otorgamiento de permiso para instalaciones en materia de telecomunicaciones particularmente, y que los recursos que sean aportados al patrimonio del presente contrato sirvan para sufragar los costos propios de su objeto, al igual que los gastos propios de su funcionamiento.

D) Que los recursos aportados y que en un futuro se aporten al **FIDEICOMISO**, son considerados recursos públicos municipales, los cuales se encuentran presupuestados de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

E) Que el **FIDUCIARIO** le(s) ha explicado el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso (b), de la fracción XIX (décimo novena), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido de las prohibiciones legales a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, establecidas en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula del presente FIDEICOMISO denominada "PROHIBICIONES LEGALES".

F) Que está consciente y conviene en que la celebración del presente convenio lo obliga a entregar al **FIDUCIARIO**, cuando éste así lo requiera, la actualización de la información y documentación que le ha(n) entregado de manera previa a la formalización del presente FIDEICOMISO, al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 20 (veinte) de abril del año 2009 (dos mil nueve) y en sus diversas reformas.

G) Que conoce el contenido y el alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las declaraciones que hace(n), las realiza(n) en cumplimiento de dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta(n) que todos los actos que realice(n) al amparo del presente **FIDEICOMISO**, han sido y serán con el producto normal de su(s) actividad(es) y que el patrimonio que aporta(n) en este acto y el que llegare(n) a aportar, de tiempo en tiempo al presente **FIDEICOMISO**, en ningún caso, proviene y se compromete(n) a que en el futuro no provenga de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta(n) su conformidad en que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que se le requiera.



H) Que bajo protesta de decir verdad, declara(n) que su nacionalidad es mexicana y que su País de residencia fiscal es México; por lo que la presente declaración constituye una auto certificación para efectos: (i) de lo dispuesto por el *“Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA”* (en lo sucesivo *“ACUERDO FATCA”*) suscrito en la Ciudad de México el 9 (nueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), mismo que deriva de la norma legal estadounidense denominada *“Ley sobre el cumplimiento fiscal, relativa a cuentas en el extranjero”* (en lo sucesivo *“FATCA”*, por sus siglas en Inglés); (ii) del *“Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal”* (en lo sucesivo *“CRS”* por sus siglas en Inglés) a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de fecha 15 (quince) de julio de 2014 (dos mil catorce); y (iii) de lo que se dispone en el artículo 32-B Bis (treinta y dos guion B, bis) del Código Fiscal de la Federación y los Anexos 25 (veinticinco) y 25 Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El (los) suscrito(s): (i) manifiestan que el texto del ACUERDO FATCA, del CRS, así como del artículo 32-B Bis (treinta y dos guion B, bis) del Código Fiscal de la Federación y los anexos 25 (veinticinco) y 25 Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, le(s) han sido informados por el FIDUCIARIO; y (ii) se remite(n) a los datos contenidos en el presente instrumento y en el *“Expediente de Identificación del Cliente”* que con relación a él, conserva el FIDUCIARIO en sus archivos, para efectos de proporcionar los demás datos que se requieren para auto certificarse, de conformidad con lo dispuesto en los Apartados II (dos romano) y 2 (dos), respectivamente, de los Anexos 25 (veinticinco) y 25 Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por último declara(n) que, con motivo del presente FIDEICOMISO, no existe obligación de reportar o de informar a autoridad federal, mexicana o extranjera, obligaciones tributarias en el extranjero, conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA y en el CRS.

I) **EL FIDUCIARIO** le ha informado que se encuentra a su disposición, en cualquier tiempo, el Aviso de Privacidad de datos personales de Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, publicado en la página de Internet [www.bancrea.com/index.php/legales](http://www.bancrea.com/index.php/legales) en la que también encontrarán disponible cualquier actualización al mismo; asimismo manifiestan manifiesta haber dado debida lectura al citado Aviso de Privacidad de datos personales, por lo que en este acto ratifican su plena aceptación al contenido del mismo y reconocen que el Fiduciario utilizará sus datos personales exclusivamente para los fines que en el mismo se indican,

G) Que para la formalización del presente ha(n) recibido de terceras personas distintas al **FIDUCIARIO**, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer cualquier efecto de índole legal o fiscal que pueda derivarse del **FIDEICOMISO**, así como para establecer las estrategias legales y fiscales que aplicará(n) en relación a los beneficios que en su caso resulten a su favor, con motivo de la ejecución del presente contrato, toda vez que al **FIDUCIARIO** no se hace responsable de tales cuestiones, ni es responsable de las consecuencias o efectos fiscales que pudieran derivarse por la formalización y/o por su ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el presente **FIDEICOMISO**, ni sobre las consecuencias que pudieran presentarse, derivado de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal. De igual forma manifiesta(n) que el **FIDUCIARIO** no será llamado para brindar asesoría a ninguna de las partes participantes en el presente **FIDEICOMISO**, respecto a la conveniencia o inconveniencia de tomar o dejar de tomar alguna acción, o bien, para dar apoyo en la redacción y/o elaboración de alguna instrucción en relación con

el patrimonio fideicomitado o en relación con alguno de los fines establecido bajo el presente contrato, por lo cual libera(n) de dicha responsabilidad al **FIDUCIARIO**.

**2.- DECLARA BANCO BANCREA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:**

A) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número Que su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública número 13,140-trece mil ciento cuarenta, de fecha 22- veintidós de julio de 2013-dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno con fecha 12-doce de agosto de 2013-dos mil trece.

B) De la misma manera, reformó integralmente sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública número 26,296-veintiséis mil doscientos noventa y seis, de fecha 14-catorce de enero de 2015- dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122-ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno, en fecha 10-diez de febrero de 2015-dos mil quince.

C) Que sus Delegados Fiduciarios, tienen plena capacidad y facultades para celebrar este Instrumento, según consta en la Escritura Pública número 33,579 (treinta y tres mil quinientos setenta y nueve), de fecha 09 (nueve) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico número 140790\*1 (ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno) con fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), que no les han sido de ninguna forma revocadas, modificadas, suspendidas o disminuidas

D) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente convenio, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

E) Que de manera clara e inequívoca ha hecho saber y explicado a las partes participantes en el presente **FIDEICOMISO**, el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso (b) de la fracción XIX (décimo novena), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones legales a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos, establecidas en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, mismas que se transcriben literalmente en la cláusula del presente **FIDEICOMISO** titulada "PROHIBICIONES LEGALES".



F) Que se reserva el derecho de requerir al FIDEICOMITENTE le informen respecto al origen de las aportaciones que realice(n) para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, lo anterior con fundamento en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

G) Que con anterioridad a la firma del presente convenio, invitó y sugirió a las partes que participan en el presente **FIDEICOMISO**, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones legales y/o fiscales que, directa o indirectamente estén relacionadas con el **FIDEICOMISO**, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales, ni fiscales que puedan derivarse por la formalización de este **FIDEICOMISO**.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO. - EL FIDEICOMITENTE** acuerda con **EL FIDUCIARIO** en re expresar la totalidad de las cláusulas del contrato original del Fideicomiso relacionado en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, por lo que con la celebración del presente instrumento queda sin ningún efecto el clausulado hasta ahora vigente.

Por lo anterior, las partes se obligan en términos de las siguientes Cláusulas que integrarán el Contrato de Fideicomiso, con efectos a partir de la suscripción del presente Convenio en los siguientes términos:

## "CLÁUSULAS

**PRIMERA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. - EL FIDEICOMITENTE** celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** (en lo sucesivo, el **FIDEICOMISO**), en el cual designa como **FIDUCIARIO** a **BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula Tercera de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

**EL FIDUCIARIO** por conducto de sus Delegados Fiduciarios, ha aceptado el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, sirviendo el mismo como el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la aportación inicial referida en el primer párrafo de la presente cláusula.

El presente **FIDEICOMISO** ha quedado registrado administrativamente con el número **BP417** por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del **FIDUCIARIO**, se deberá hacer referencia al citado número.

**SEGUNDA.- PARTES. -** Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** El Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**FIDUCIARIO:** Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. División Fiduciaria.

**FIDEICOMISARIO:** El Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Las partes acuerdan que los derechos del o los **FIDEICOMISARIOS** sobre el presente fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente contrato, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles frente al **FIDUCIARIO**, extinguiéndose una vez que se reciba el beneficio, lo anterior en los términos pactados en este fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

**TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio que integra el presente Fideicomiso se constituye por lo siguiente:

1. Por la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que transmite **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** como aportación inicial mediante depósito a la cuenta número [REDACTED] a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP417", aperturada en **EL FIDUCIARIO**, que será denominada cuenta **PRINCIPAL**.

2. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número [REDACTED] a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP417", aperturada en **EL FIDUCIARIO**, que será denominada cuenta **GASTOS DE OPERACIÓN**.

3. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número [REDACTED] a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP417", aperturada en **EL FIDUCIARIO**, que será denominada cuenta **APORTACIONES FEDERALES**.

4. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número [REDACTED] a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP417", aperturada en **EL FIDUCIARIO**, que será denominada cuenta **EVENTOS, TAQUILLAS Y ESQUILMOS**.

5. Por las aportaciones económicas o donaciones a título gratuito que en un futuro reciba el **FIDUCIARIO** en el **FIDEICOMISO** de personas físicas o morales, organismos públicos o privados a la cuenta número [REDACTED] a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso **BP417**", aperturada en **EL FIDUCIARIO**, que será denominada cuenta **DONATIVOS**, las cuales tendrán el carácter de aportaciones privadas, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación de la aportación para efectos de su contabilización y registro correspondiente en el entendido de que las personas físicas o morales que efectúen dichas aportaciones no formarán parte, en ningún momento, del presente Fideicomiso, siendo en todo momento el Municipio de Monterrey, Nuevo León el único considerado con el carácter de **FIDEICOMITENTE** para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Lo anterior, en el entendido que el **FIDUCIARIO** en ninguna circunstancia será responsable de expedir en su caso, el recibo o recibos correspondientes, o en su caso comprobantes fiscales, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** releva a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.



6. Por las aportaciones que realice **EL FIDEICOMITENTE** a cualquiera de las cuentas y las que en un futuro se aperturen a nombre de "**Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP417**". En caso de que se llegasen a aperturar nuevas cuentas a nombre del presente Fideicomiso será el **COMITÉ TÉCNICO** quien solicite e instruya al **FIDUCIARIO** la denominación que deberá dárseles a dichas cuentas para efectos de identificación.

7. Por las cantidades de dinero que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que solo **EL FIDEICOMITENTE**, estará facultado para realizar aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

8. Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

9. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario que **EL FIDEICOMITENTE** realice, ya sea con patrimonio propio, así como por los donativos a título gratuito que se reciban de personas físicas o morales, organismos públicos o privados, en el patrimonio del presente fideicomiso así como por los intereses que se generen por la inversión y reinversión de éstas aportaciones adicionales, bastando para ello la instrucción que reciba **EL FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** a través del **DIRECTOR GENERAL** del **FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY**, en adelante el **DIRECTOR GENERAL**, que más adelante se hará referencia, o bien por conducto del **FIDEICOMITENTE**.

Lo anterior, en el entendido que el **FIDEICOMITENTE** expedirá en su caso, el recibo o recibos deducibles correspondientes, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** releva a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.

10. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse por los ingresos de provenientes de cuotas de recuperación consistentes en los ingresos por eventos, taquilla y esquilmos, derivados de los eventos que se realicen y que tengan como destino el apoyar el objeto del presente Fideicomiso, sin ninguna intervención de **EL FIDUCIARIO** ni responsabilidad en dichos eventos, limitándose a recibir, por conducto de **EL FIDEICOMITENTE**, los recursos en numerario correspondientes.

11. Por los bienes muebles que sean aportados al patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso, o en su caso por aquellos bienes muebles que en un futuro se adquieran con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo al presupuesto anual autorizado al **FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY**. **EL DIRECTOR GENERAL** deberá informar al **FIDUCIARIO** mes a mes el mobiliario y equipo que sean adquiridos con cargo

al patrimonio del fideicomiso, anexando a dicho informe un tanto del inventario actualizado de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

En el momento en que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes muebles, el **DIRECTOR GENERAL** asumirá la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

12. Por los bienes inmuebles que sean aportados **por EL FIDEICOMITENTE** para que se integren al patrimonio del presente Fideicomiso, o en su caso con los inmuebles que **EL FIDUCIARIO** adquiera con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo al presupuesto anual autorizado al **FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY**.

Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes. Los bienes que constituyan el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

En el momento que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes inmuebles, **EL DIRECTOR GENERAL** comparecerá en los instrumentos en que consten las transmisiones o adquisición de inmuebles, a efecto de asumir la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

13. Cualquier otra aportación no prevista en el presente instrumento, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por **EL FIDUCIARIO**.

Las partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes que integren el patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados. La posesión de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso estarán a lo dispuesto en los contratos que para tal efecto se otorguen de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

**CUARTA.- INVERSIÓN.-** **EL FIDUCIARIO** invertirá en Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, las cantidades en numerario que en su caso integren el patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, acorde a las instrucciones escritas que le emitan **EL**

**FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO**, en las que invariablemente, deberá indicar:

1. La clase de bienes, derechos o títulos en los que se procederá a invertir;
2. El monto de los recursos líquidos que se invertirán;
3. Los plazos máximos de la o las inversiones a realizar;
4. Las características de las contrapartes con quienes se celebrarán dichas inversiones;
5. Siendo el caso de que se instruya inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, deberán especificarse en la instrucción que para tal efecto remitan al **FIDUCIARIO**, las características de sus emisores y, en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos.

En caso de no recibir instrucciones, **EL FIDUCIARIO** lo invertirá en pagaré bancario operado por Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que dicha institución tenga establecidos, a plazos que no rebasen los 28 (veintiocho) días. Tales inversiones se realizarán bajo la premisa de que lo preceptuado en el presente apartado es asumido plenamente por las partes como una instrucción permanente, hasta que **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO**, le instruya por escrito al **FIDUCIARIO** en sentido diverso.

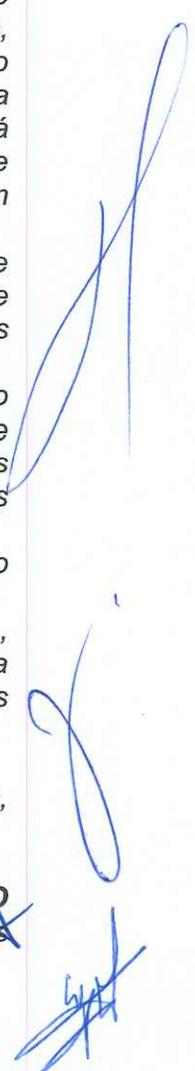
En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del **FIDEICOMISO**, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula; no obstante lo anterior y siendo el caso de que la cuenta bancaria del **FIDEICOMISO** se encuentre abierta en Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, dicha cuenta de cheques deberá devengar la tasa más alta que Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple pague en cuenta de cheques con intereses, por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos depositados.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, **EL FIDUCIARIO** ha explicado en forma clara e inequívoca a las partes de este **FIDEICOMISO**, el contenido de la Regla 5.4 (cinco punto cuatro), y las siguientes medidas preventivas:

- a) **EL FIDUCIARIO** podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").
- b) Los derechos y obligaciones del **FIDUCIARIO** derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c) El departamento o área de Banca Patrimonial/Inversiones de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice las OPERACIONES, cuando actúe por su propia cuenta y **EL FIDUCIARIO** son independientes, ya que cada una de ellas tiene sus propias funciones, por lo que no existe dependencia jerárquica entre dichas áreas.

La compra de valores o títulos será siempre sujeta a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones de mercado imperantes.

**EL FIDEICOMITENTE** en este acto liberan de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las



instrucciones que por escrito reciba de **EL FIDEICOMITENTE** y/o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO**, en términos del presente **FIDEICOMISO**, al igual que por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio del **FIDEICOMISO** y que pudiere derivar de la minusvalía del patrimonio, con motivo de los contratos de inversión que celebre en Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; o bien, de los instrumentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión y/o de intermediación bursátil y/o de comisión mercantil, y/o de depósito y/o de administración de títulos, y/o reporto, y/o de compra venta de títulos y/o de valores en directo y/o de cualquier naturaleza que se hubieren contratado, para realizar las inversiones mencionadas en la presente cláusula, con otras instituciones u otros intermediarios financieros, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, así como tampoco será responsable de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

Las Partes están de acuerdo en que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** acepta desde este momento, que el estado de cuenta generado por el o por los intermediario(s) financiero(s) con quien(es) **EL FIDUCIARIO** hubiere contratado, serán aquél o aquéllos que se reflejen o se agreguen por separado en el estado de cuenta que para tal efecto **EL FIDUCIARIO** emita.

En el caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba instrucción en la que se le solicite, el permiso para que sea el propio **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o la persona que se encuentre facultada, en términos del presente **FIDEICOMISO**, quien instruya, de manera directa, la política de inversión a los intermediario(s) financiero(s), **EL FIDEICOMITENTE** libera, en este acto, al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad que pudiere presentarse respecto (a) los riesgos que tomen **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o la persona que se encuentre facultada, en términos del presente **FIDEICOMISO**, en las instrucciones que giren de manera directa al o a los intermediario(s) financiero(s), en relación con el manejo de los valores y/o de las cantidades en efectivo que se administren bajo el amparo del o de los contratos de intermediación bursátil abiertos con otro(s) intermediario(s) financiero(s); (b) al riesgo inherente al o a los intermediario(s) financiero(s) contratados, en relación con la custodia y manejo que dicho(s) intermediario(s) financiero(s) realice(n) de los valores y de las cantidades en efectivo, así como de su aplicación y el cumplimiento puntual de las instrucciones que para tal efecto reciba(n) de manera directa de **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o de la persona que se encuentre facultada, en términos del presente **FIDEICOMISO**.

**EL FIDUCIARIO** estará plenamente facultado, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula para cargar al patrimonio del **FIDEICOMISO** todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los valores y de las cantidades en efectivo que se manejen bajo **EL FIDEICOMISO**.

Queda establecido que **EL FIDEICOMISO** no será de ninguna manera responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio del **FIDEICOMISO** cuando actúe de conformidad con lo estipulado en este instrumento, y con apego a lo que dispone el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** El presente fideicomiso tiene por objeto la administración, operación, ejecución y distribución de los recursos e inmuebles que **EL FIDEICOMITENTE** destine para propiciar, promover, planear, diseñar y ejecutar proyectos.

que tiendan a mejorar el entorno urbano de la ciudad de Monterrey, en particular los proyectos en materia de infraestructura pasiva de telecomunicaciones a fin de que dicha infraestructura se instale de forma subterránea y de esta forma contar con un entorno más limpio y seguro, así como aquellos planes y proyectos que den solución integral a los problemas urbanos y de vialidad, así como llevar a cabo el desarrollo económico, urbano y ecológico, además de aquellas acciones y proyectos tendientes a obtener el equilibrio regional, la creación de infraestructura, y equipamiento que impulse polos de desarrollo en la ciudad.

Tendrá a su cargo procurar, proyectar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo la rehabilitación funcional y mantenimiento de vialidades públicas municipales así como aquellas federales o estatales que por convenio se encuentren bajo guarda y custodia del Municipio de la Ciudad de Monterrey.

#### **SIXTA. · FINES DEL FIDEICOMISO. ·**

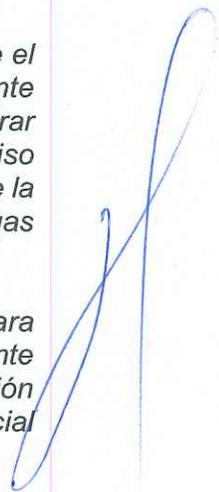
1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba la propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

2. · Que **EL FIDUCIARIO** invierta los recursos en numerario que formen parte del patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Inversión del presente Fideicomiso.

3. · Que **EL FIDUCIARIO** realice, a través de la persona o personas con quienes celebre el contrato de prestación de servicios correspondiente, para llevar la contabilidad del presente fideicomiso, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, los trámites necesarios para registrar las obligaciones fiscales y actualizaciones que sean necesarias del presente Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de cumplir con las obligaciones y cargas tributarias que se derivan del cumplimiento de fines del presente Contrato.

Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente, faculta a **EL FIDUCIARIO** para que, en caso de ser necesario, a través del personal contratado, conforme al presente numeral y el próximo siguiente, realice las gestiones y trámites necesarios para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

4. · Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL**, en base a la autorización emitida por el **COMITÉ TÉCNICO**, contrate personas físicas especialistas en materia fiscal, para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal, Estatal y Local, presentar declaraciones, realizar estados financieros y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal Vigente, así como para realizar cualquier trámite de carácter laboral y cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social a que está sujeto el presente fideicomiso. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones o requerimientos que se deriven, **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL**, otorgará el Poder General Limitado para Actos de Administración a favor de la o las personas físicas que se indiquen. Asimismo, la remuneración para el personal que se contrate en virtud de lo anterior será exclusivamente con cargo al patrimonio del presente



fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, sin mayor responsabilidad para **EL FIDUCIARIO**, en el entendido de que tampoco se le considerará patrón bajo ningún efecto ni el personal contratado tendrá relación laboral con Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a dejar a salvo y en paz a **EL FIDUCIARIO** en caso de cualquier acción y/o reclamo por parte del multicitado personal. **EL COMITÉ TÉCNICO** tendrá la obligación de designar e instruir, a través del **DIRECTOR GENERAL**, la contratación de una persona física o moral que audite la información contable y financiera del fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho, mas no la obligación, de contratar una persona física o moral para auditar la información contable y los estados financieros elaborados por el personal contratado del presente fideicomiso, por lo que para realización el **DIRECTOR GENERAL** deberá proporcionar a solicitud de **EL FIDUCIARIO** la información contable generada y los estados financieros del Fideicomiso.

5.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL**, en base al acta correspondiente del **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los contratos de prestación de servicios del personal, que será contratado por el presente contrato de fideicomiso, como colaboradores y el cumplimiento de los fines del mismo, en los términos y condiciones que haya autorizado por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**, debiendo adjuntar el **DIRECTOR GENERAL** un tanto de la sesión de **COMITÉ TÉCNICO** que corresponda, así como, previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** y condiciones autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los contratos individuales de trabajo con las personas físicas consignadas en dichas instrucciones. Asimismo, la remuneración para el personal que se contrate en virtud de lo anterior será exclusivamente con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, sin mayor responsabilidad para **EL FIDUCIARIO**, en el entendido de que tampoco se le considerará patrón bajo ningún efecto ni el personal contratado tendrá relación laboral con Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a dejar a salvo y en paz a **EL FIDUCIARIO** en caso de cualquier acción y/o reclamo por parte del multicitado personal.

El **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso deberá comparecer conjuntamente con **EL FIDUCIARIO** a la firma de los contratos de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a efecto de ratificar sus instrucciones, debiendo suscribirse los contratos de conformidad a los términos y condiciones autorizados por el Órgano Colegiado.

Asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO** a través del **DIRECTOR GENERAL** designará a la persona encargada, a quien las personas físicas y morales contratadas para la prestación de cualquier tipo de servicio rendirán los informes de sus actividades, por lo que **EL FIDUCIARIO** no intervendrá en la estructura, organización y responsabilidades de dichas personas contratadas ni mucho menos deberá rendir cuentas respecto al desempeño de las personas aludidas.

6.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, en base a la autorización del **COMITÉ TÉCNICO** cubra, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, la nómina y los honorarios del personal contratado a través del fideicomiso, con cargo a la cuenta denominada gastos de operación, mediante traspasos electrónicos de fondos o Sistema de pagos electrónicos interbancarios a las cuentas que las personas físicas aperturen para este objeto en **EL FIDUCIARIO**.

7.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato instruye a **EL FIDUCIARIO** irrevocablemente para que en caso de presentarse alguna controversia o contingencia laboral, seguridad social, fiscal, etcétera tome los recursos necesarios del patrimonio del fideicomiso, sin ninguna responsabilidad de hacer frente a los reclamos descritos en este numeral, la cual corresponderá en todo momento a **EL FIDEICOMITENTE**, para hacer frente a los requerimientos que las autoridades laborales, fiscales o cualquier otra autoridad le formule, mediante laudo o resolución definitiva que hayan causado estado.

En caso de no existir recursos suficientes en el presente contrato de fideicomiso para cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar a cualquier cuenta a nombre del presente contrato de fideicomiso, las cantidades necesarias para sufragar los gastos derivados de cualquier tipo de controversia o contingencia laboral y fiscal, en un plazo no mayor a 72 horas contados a partir de tener conocimiento de la contingencia. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**.

#### 8.- DE LA APERTURAS DE LAS CUENTAS.-

8.1 Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones que gire por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** apertura las cuentas necesarias, para tener identificados los recursos que correspondan a cada programa que en su caso se apruebe.

#### 9.- DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.

9.1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba los recursos en numerario en las **CUENTAS PRINCIPAL** y de **GASTOS DE OPERACIÓN** o en su caso a las cuentas que sean aperturadas de acuerdo a lo mencionado en el numerales 4,5 y 6 de la cláusula tercera.

9.2.- Que **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito le entregue el **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, con por los menos 48 horas de anticipación, de acuerdo al presupuesto determinado por el **COMITÉ TÉCNICO**, realice transferencias electrónicas de fondos o Sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que se determine en la propia instrucción, para que dichos recursos sirvan para sufragar todos aquellos gastos para llevar a cabo las actividades que se deriven de este Fideicomiso.

La instrucción deberá contener: el programa y cuenta del cual se deberán tomar los recursos, el nombre de la persona física o moral a la que le serán entregados dichos recursos, en su caso el número de sucursal, número de cuenta, número de cuenta clabe, la plaza en donde se encuentre ubicado la cuenta, la Institución Bancaria en la que tenga aperturada la cuenta, así como las especificaciones contenidas en la cláusula denominada avisos, instrucciones y notificaciones del presente contrato de fideicomiso.

Los recursos del patrimonio fideicomitado deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente fideicomiso, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** del mismo, bajo el entendido de que **EL FIDUCIARIO** no será responsable del destino que se dé a las cantidades de dinero a que se refiere este numeral.

9.3.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** realice reasignación de los recursos patrimonio del presente fideicomiso a través de transferencias por las cantidades y de las cuentas del presente fideicomiso que determine en la propia instrucción, a fin de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades propias objeto de este Fideicomiso.

#### 10. DE LOS BIENES INMUEBLES.

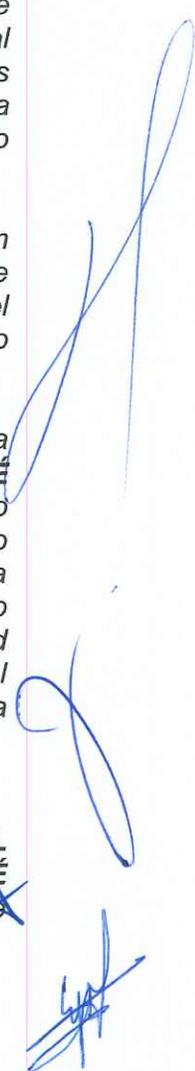
10.1.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito del **DIRECTOR GENERAL** reciba como aportación al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción. Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la diversa legislación y reglamenta para la transmisión de dichos bienes. Con la firma del presente instrumento se obliga el **DIRECTOR GENERAL** a comparecer a la firma del instrumento en que conste la aportación de bienes inmuebles al patrimonio del fideicomiso a recibir la posesión física y material de dicho inmueble y para constituirse como depositario de dichos bienes en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en todo momento se considerará como único fideicomitente al Municipio de Monterrey, Nuevo León.

10.2.- Que **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, adquiera con cargo al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción y comparezca a la firma de la escritura que contenga la adquisición del bien inmueble ante el fedatario público determinado por el propio **DIRECTOR GENERAL**.

En este caso el **DIRECTOR GENERAL** recibirá la posesión física de dichos inmuebles, en los términos que es establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato. Respecto a la entrega de los recursos para la adquisición de bienes inmuebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.

10.3.- Que **EL FIDUCIARIO** con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato y de acuerdo a los programas aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, teniendo la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del **DIRECTOR GENERAL** a ratificar la instrucción girada a **EL FIDUCIARIO**, así como para entregar la posesión material del inmueble al adquirente.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por **EL FIDUCIARIO** en la cuenta que indique por escrito el **DIRECTOR GENERAL** en la instrucción antes mencionada. Una vez recibidos dichos recursos el **COMITÉ TÉCNICO** deberá elaborar un presupuesto de gastos en el que contemple la utilización de los recursos antes mencionados.



**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad tributaria y demás relativas y aplicables a **EL FIDUCIARIO** por el cumplimiento de las instrucciones giradas por el **DIRECTOR GENERAL** a **EL FIDUCIARIO**, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a sacarlo en paz y a salvo.

10.4.- Toda adquisición de bienes inmuebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establecen las leyes de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de los demás reglamentos o leyes que resulten aplicables. El **DIRECTOR GENERAL**, con la aceptación del cargo, derivado de su nombramiento formal por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a cumplir con la legislación mencionada anteriormente y en este acto **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacerla de su entero conocimiento.

#### 11.- DE LOS BIENES MUEBLES

11.1.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba de **EL FIDEICOMITENTE** registre en el inventario del patrimonio del fideicomiso los bienes muebles que el propio **FIDEICOMITENTE** aporte al patrimonio del presente fideicomiso, mismas aportaciones que deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes.

**EL FIDEICOMITENTE** conviene mediante la firma del presente contrato para el supuesto de presentarse aportaciones futuras al patrimonio del presente contrato, se otorgue a el **DIRECTOR GENERAL** la posesión física de los bienes muebles adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso, en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Depósito" del presente contrato.

11.2.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, y de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, con cargo al patrimonio adquiera los bienes muebles, que en las instrucciones le indique, para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, realizando los pagos a las personas físicas o morales que así se señale en la propia instrucción, correspondientes a la adquisición de dichos bienes muebles.

En este caso **EL FIDUCIARIO** entregará la posesión física de dichos muebles al **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso, constituyéndose como depositario de los mismos en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Depósito" del presente contrato.

Respecto a la entrega de los recursos derivado de la adquisición de bienes muebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.

Asimismo, que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** contrate las pólizas de seguro, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, para el caso de robo, daños, pérdida total, daños a terceros y las que en caso resulten aplicables, debiendo el **DIRECTOR GENERAL** realizar todos los trámites correspondientes.



11.3. **EL DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso con la firma del presente contrato se obliga a notificar por escrito y modificar el inventario mes a mes a **EL FIDUCIARIO** sobre el mobiliario y equipo que sea adquirido a través de la cuenta de gastos de operación y las demás cuentas a nombre del presente contrato. La notificación que realice a **EL FIDUCIARIO** hará las veces de Acta de Entrega-Recepción de la posesión física de los bienes muebles al **DIRECTOR GENERAL**.

Con la aceptación de su cargo, **el DIRECTOR GENERAL** se obliga a hacer buen uso de los bienes muebles respecto a los que le sea otorgada la posesión física, haciéndose responsable en su caso de responder por el mal manejo de los mismos. En este acto, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacer esto de su entero conocimiento. Con la firma del presente instrumento **EL FIDEICOMITENTE** faculta al **DIRECTOR GENERAL** a otorgar los bienes en resguardo a los empleados del fideicomiso en los términos de la normatividad y leyes aplicables en dicha materia, liberando desde este momento a **EL FIDUCIARIO** respecto a la salvaguarda de dichos bienes.

11.4. Que **EL FIDUCIARIO**, con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato, permita que **el DIRECTOR GENERAL** otorgue el uso y goce de los bienes muebles a la persona o personas que éste considere conveniente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el uso y goce de los bienes muebles patrimonio del fideicomiso, siendo exclusiva responsabilidad del **DIRECTOR GENERAL**, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo.

11.5. Que **EL FIDUCIARIO** con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato y previas instrucciones que reciba por escrito del **DIRECTOR GENERAL** transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes muebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del **DIRECTOR GENERAL** a ratificar la instrucción girada a **EL FIDUCIARIO**.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por **EL FIDUCIARIO** en la cuenta que indique por escrito **el DIRECTOR GENERAL** en la instrucción antes mencionada, sin que ello tenga impacto tributario para Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple fuera del ámbito del presente fideicomiso, acorde a los fines del mismo. Los gastos en los que se contemple la utilización de los recursos antes mencionados deberán ser presupuestados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el cumplimiento de las instrucciones giradas por **el DIRECTOR GENERAL** a **EL FIDUCIARIO**, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a sacarlo en paz y a salvo.

11.6. Toda adquisición y transmisión de propiedad de bienes muebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como de cualquier otra ley o reglamento que resultare aplicable. **EL DIRECTOR GENERAL**, con la firma del presente instrumento queda obligado a cumplir, con la legislación mencionada anteriormente.

## 12.- CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.

12.1.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato instruye en forma irrevocable a **EL FIDUCIARIO** a aperturar una cuenta denominada CHEQUERA, sobre la cual otorgará una chequera al **DIRECTOR GENERAL**, con firma mancomunada con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, registrando la firma de éstos, para que pueda ejercer dichos recursos para sufragar los gastos administrativos y operativos fijos que se generen en el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, así como en su caso para cubrir eventualidades o gastos de carácter urgente, siempre de conformidad con los fines del presente contrato de fideicomiso. Esto en el entendido de que **EL FIDUCIARIO** no dispondrá de recursos respecto a esta cuenta. Asimismo, **el DIRECTOR GENERAL**, siempre basado y consecuente con los presupuestos que autorice mediante acta el **COMITÉ TÉCNICO**, le instruirá por escrito a **EL FIDUCIARIO**, adjuntando copia del acta de autorización de presupuestos, sobre las cantidades de dinero que deba tomar de las demás cuentas, patrimonio del presente Fideicomiso, a fin de transferir recursos a la cuenta denominada GASTOS DE OPERACIÓN.

**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato, libera en el sentido más amplio de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el uso de la chequera a que se hace referencia en el párrafo anterior derivado de los recursos erogados por **el DIRECTOR GENERAL**, de la cuenta denominada GASTOS DE OPERACIÓN, siendo de exclusiva responsabilidad del propio **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con la firma o autorización correspondiente, el ejercicio y destino de los recursos depositados en dicha chequera.

13.- Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, revise y en su caso suscriba el contrato o los contratos de donación que correspondan, en caso de que la firma de éstos sean necesarios para la recepción de los bienes que con el carácter de donativos transmitan a **EL FIDUCIARIO** para que los integre al patrimonio del presente Fideicomiso. A dicho convenio deberá comparecer **el DIRECTOR GENERAL** a fin de ratificar aquellas obligaciones que le correspondan respecto la aplicación de los recursos, la información que en su caso requiera el donante y demás obligaciones que sean estipuladas en el contrato de donación que corresponda en alcance a lo que disponga la legislación vigente.

Para el supuesto de que no sea necesario la firma del contrato de donación antes mencionado, **el DIRECTOR GENERAL**, quedará obligado a notificar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto los bienes a recibir, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 8, 9 y 10 de la presente Cláusula.

**EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de requerir al **DIRECTOR GENERAL** le sea presentada la información de las Donantes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, y en su caso respecto el origen de los recursos.

**EL FIDUCIARIO** en ninguna circunstancia será responsable del resguardo y la expedición de los comprobantes fiscales que correspondan, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** releva a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.

Por lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto a las instrucciones emitidas y se obliga el propio **FIDEICOMITENTE** a sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**.

**El COMITÉ TÉCNICO** y el **DIRECTOR GENERAL** una vez recibidos los bienes con el carácter de donativo estarán a obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso

14.- Que **EL FIDUCIARIO** se limitará a pagar a favor de las personas físicas o morales que se indique, previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** que de forma mancomunada realice con el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, en base al presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, acorde a lo preceptuado en el presente fideicomiso.

15.- Llevar a cabo la celebración de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado de Nuevo León, o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para administrar y ejecutar las acciones y recursos destinados a programas federales, estatales y municipales que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso. Lo estipulado en el presente numeral no implicará en lo absoluto que las entidades, así como personas físicas y/o morales con quienes se celebren los convenios aludidos se consideren parte del fideicomiso de referencia.

16.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que reciba por escrito del **DIRECTOR GENERAL**, otorgue poder general limitado para pleitos y cobranzas a las personas físicas que le instruyan para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de la Defensa del Patrimonio del presente contrato.

17.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento instruye irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO**, entregar toda información requerida por la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey de Nuevo León y por los auditores externos que el Contralor Municipal determine por escrito, así como a permitirles la realización de visitas y auditorías y atender los requerimientos de información y documentación de los mismos en los plazos que legalmente indiquen, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. **El DIRECTOR GENERAL** se obliga a coadyuvar en el cumplimiento de esta instrucción y a entregar la información contable y financiera que le sea requerida a **EL FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la solicitud.

18.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción que por escrito entregue **EL FIDEICOMITENTE**, le revierta parcial o totalmente el o los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso.

19.- Que, por instrucciones escritas de **EL FIDEICOMITENTE** mediante acuerdo del Ayuntamiento del mismo a propuesta de la Contraloría Municipal, **EL FIDUCIARIO** extinga el fideicomiso, dicha instrucción deberá establecer la forma y términos en los que se llevará a cabo la extinción del presente fideicomiso, debiendo fungir como órgano liquidador de la Contraloría Municipal en su caso.

**SÉPTIMA. - DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.** - En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 117 fracción 1 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por diez miembros titulares y sus respectivos suplentes, los nombres, registro de firmas correspondientes, nombramientos y copia de sus identificaciones se agregan en documento anexo identificado como ANEXO "A" el cual se integrará al citado contrato para formar parte integrante del mismo:

I. Como Presidente Honorario, el C. Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, y como suplente el Presidente Ejecutivo o quien supla a este.

II. Como Presidente Ejecutivo, el C. Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.

III. Como Vocal, el C. Secretario de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.

IV. Como Vocal, el C. Síndico Segundo, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.

V. Como Vocal, el C. Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.

VI. Como Vocal con derecho a voz, el C. Contralor Municipal, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.

VII. Como Vocal con derecho a voz, un representante que designe **EL FIDUCIARIO**.

VIII. Como invitados con derecho a voz, los Coordinadores de las Comisiones del Ayuntamiento siguientes:

- a) De Servicios Públicos;
- b) De Participación Ciudadana; y,
- c) De Equidad y Grupos Vulnerables.

IX. Como Secretario Técnico, el C. Secretario de Servicios Públicos, quien fungirá como **DIRECTOR GENERAL**.

Los miembros titulares del Comité Técnico fueron nombrados y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a **EL FIDUCIARIO**.

Dichos cargos serán honoríficos, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna. En la primera sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, cada uno de los miembros del mismo nombrará a sus respectivos suplentes. Para cualquier cambio en la designación de sus suplentes, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán comunicarlo por escrito dirigido al propio **COMITÉ TÉCNICO**.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de que el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo lo consideren, podrán invitar con derecho a voz a los Ciudadanos que

estimen pertinentes que contribuyan al desahogo de los asuntos del Orden del Día y al Auditor externo que designe el Contralor Municipal, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, a las sesiones de **COMITÉ TÉCNICO** asistirá un representante del **FIDUCIARIO**, quien podrá participar en los asuntos del propio Comité, sin que por lo anterior se entienda en ningún momento que forme parte de dicho órgano colegiado ni que tenga mucho menos derecho a voto, o bien que con su participación infiera la toma de acuerdos. Para la asistencia del **FIDUCIARIO** a dichas sesiones, deberá recibir aviso escrito con una antelación no menor a tres días hábiles.

Las partes de este contrato acuerdan que en caso de que la denominación de los cargos públicos aludidos en esta Cláusula sea cambiada por determinación o acuerdo gubernamental o, bien, suprimida, **EL FIDEICOMITENTE** deberá hacer la nueva designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, tanto de los titulares como de sus respectivos suplentes, conforme a la normativa aplicable.

#### **OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.**

a) El **COMITÉ TÉCNICO** que se constituye en el presente Contrato de Fideicomiso será presidido por el Presidente Honorario del **COMITÉ TÉCNICO**, y en caso de su ausencia por el Presidente Ejecutivo del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso de la ausencia del Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo, el **COMITÉ TÉCNICO** será presidido por el suplente del Presidente Honorario y, en su ausencia, por el suplente del Presidente Ejecutivo.

b) Se reunirá cuando menos una vez al año y podrá ser convocado a solicitud del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo o el **DIRECTOR GENERAL**, mediante convocatoria enviada por escrito a todos los integrantes a través de medio electrónico, correo postal, mensajería o telefax, a cada uno de sus miembros titulares con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicha convocatoria deberá contener el orden del día y deberá ser enviada al **FIDUCIARIO** con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que **EL FIDUCIARIO** tenga conocimiento de ésta y de ser posible asista a la misma con voz, pero sin voto. De igual forma cualesquiera de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el propio **FIDEICOMITENTE** podrán invitar a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** a las personas cuya asistencia se considere pertinente, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto, pudiendo desde luego ser representantes de diferentes poderes, niveles y órdenes de gobierno; instituciones educativas tanto públicas como privadas, al igual que representantes del sector productivo, como empresarios; intelectuales y científicos y, en general, personas cuyo rol en la vida pública estatal y nacional sea destacada.

La convocatoria deberá contener el orden del día, indicando el lugar en donde deba celebrarse la sesión, fecha, día y hora.

c) Funcionará válidamente y sus acuerdos serán válidos con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.

d) Cada miembro titular tendrá derecho a un voto a excepción del representante de la Contraloría Municipal y el Secretario Técnico. Los miembros suplentes del **COMITÉ TÉCNICO** designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a las sesiones con derecho a voto cuando no asista el titular al que suplen, sin poder en lo absoluto funcionar como suplente de alguien diverso.

e) **EL DIRECTOR GENERAL** desempeñará el cargo de *Secretario Técnico*, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, no obstante, en caso de empate tendrá el voto de calidad quien presida la reunión.

g) De cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO**, el *Secretario Técnico* levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho órgano colegiado tome. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá al **FIDUCIARIO** a través del **DIRECTOR GENERAL**, que será el facultado para entregar e instruir al **FIDUCIARIO**, en virtud de la autorización que en este acto le otorga **EL FIDEICOMITENTE**.

h) No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una reunión, podrá tomar acuerdos y resoluciones mismos que tendrán todos los efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptados en reunión, siempre y cuando dichos acuerdos sean otorgados por la mayoría de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** en un mismo escrito, suscrito por todos los miembros facultados, sin necesidad de reunirse y sean enviados por dicho cuerpo colegiado a **EL FIDUCIARIO**.

i) En caso de renuncia, ausencia definitiva, remoción o renovación del cargo de alguno de sus miembros propietarios, será **EL FIDEICOMITENTE** quien informe al **FIDUCIARIO** por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro, nombramiento, ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado a **EL FIDUCIARIO** éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que tenga registrados como tales.

j) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** considere necesario ampliar el número de integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, éste último deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre los cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente convenio modificatorio.

k) Un suplente solo puede ser suplente de su titular, y en ningún caso un titular podrá ser suplente de otro.

l) Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación del **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar lo relativo a las instrucciones escritas que le sean dirigidas.

#### **NOVENA. · DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. ·**

1. Revisar y aprobar el presupuesto anual de acuerdo a los programas u objetivos que determine el propio **COMITÉ TÉCNICO**, especificando las cantidades que deberán ser traspasadas a las cuentas establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato de fideicomiso o en su caso las que se llegasen a aperturar.

2. Revisar y tomar conocimiento de la información contable y financiera, de los movimientos del patrimonio fideicomitado que le presente **el DIRECTOR GENERAL** del presente fideicomiso, así como informar al Ayuntamiento de **EL FIDEICOMITENTE** respecto a la autorización para el incremento del patrimonio del Fideicomiso por causas diversas a las mencionadas en el presente Fideicomiso.

3. Determinar por escrito la estructura, sueldos y prestaciones del personal que deberá contratar **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta numeral 5, debiendo **el DIRECTOR GENERAL** anexar a la carta de instrucción, la autorización y acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** mencionada en el presente inciso.

4. Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que realice la apertura de cuentas en los términos establecidos en la Cláusula de Fines del presente instrumento y de acuerdo a los programas autorizados en el presupuesto anual.

5. Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para reasignar recursos en numerario del presupuesto anual, con la intención de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades del programa de Mantenimiento del Municipio de Monterrey.

6. Verificará las actuaciones realizadas por **el DIRECTOR GENERAL** en virtud de las facultades que le otorga **EL FIDEICOMITENTE**.

7. Rendir al Ayuntamiento de **EL FIDEICOMITENTE** un informe trimestral sobre la administración y aplicación de sus recursos

8. Instruirle al **DIRECTOR GENERAL** la celebración de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado de Nuevo León o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin que esto de ninguna manera implique facultad de dominio respecto al mismo, ni intervención de **EL FIDUCIARIO** de ninguna índole.

9. para que por conducto de este fideicomiso se administren y ejecuten las acciones y recursos destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso.

Lo anterior sin que ello signifique que las instituciones, entidades; personas físicas y/o morales con quienes **el DIRECTOR GENERAL** celebre los convenios en mención se consideren de ninguna manera partes del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá rechazar la instrucción o acuerdo si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente contrato, son confusas, no viables operativamente, van en contra de los fines del presente contrato o pugnan con cualquier norma legal.

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de

toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA. · FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. –**

Toda vez que el presente fideicomiso es una entidad paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo establecido en los artículos 115, 117 fracción 1 y demás relativo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás legislación y reglamentación que resulte aplicable, el Ayuntamiento nombró a la persona que desempeñe como Secretario de Servicios Públicos con el cargo de **DIRECTOR GENERAL del FIDEICOMISO**.

Dicho **DIRECTOR GENERAL** tendrá a su cargo la ejecución y la facultad de instruir al **FIDUCIARIO** respecto de los acuerdos que tome el **COMITÉ TÉCNICO** en los términos y condiciones que éste establezca.

**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento le otorga al **DIRECTOR GENERAL** las siguientes facultades y obligaciones:

1. Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** respecto de los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido y sus rendimientos, para lo cual deberá establecer las políticas de inversión considerando lo estipulado en la Cláusula Cuarta de inversión, del presente contrato.

2. Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para llevar a cabo la contratación del personal con cargo al patrimonio del presente de acuerdo a la estructura, sueldos y prestaciones autorizadas previamente por el **COMITÉ TÉCNICO**; debiendo comparecer a la firma de dichos contratos, para ratificar las instrucciones.

3. Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** con cuando menos 48 horas de anticipación para que realice transferencias electrónicas de fondos o sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que el propio **DIRECTOR GENERAL** determine, para el cumplimiento de los fines y el objeto pactados del presente fideicomiso. Dichas instrucciones no deberán sobrepasar el presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

4. Presentar anualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la información contable y financiera del presente Fideicomiso.

5. Instruir de forma mancomunada con el Director de egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** adquiera con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles que éste determine, y comparezca en su caso a la escritura que contenga la adquisición de los bienes inmuebles ante el fedatario público que el propio **DIRECTOR GENERAL** determine.

6. Otorgar el uso y goce de los bienes inmuebles patrimonio del fideicomiso, de los que será poseedor, en los términos del presente contrato, a las personas que determine derivado de sus funciones, bajo su exclusiva responsabilidad.

7. Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que transmita la propiedad a título gratuito a

oneroso de los bienes muebles o inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, de conformidad a los fines del fideicomiso.

8. Instruir de forma mancomunada con el Director de egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, Nuevo León, por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que, de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, adquiera, con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles y muebles que éste determine, y en el mismo acto comparezca el propio **DIRECTOR GENERAL**, adquiriendo jurídicamente, en ese momento, la posesión física de los bienes.

9. Otorgar los bienes en resguardo a los empleados del presente fideicomiso en los términos de las leyes y reglamentos aplicables en dicha materia, previa notificación que realice a **EL FIDUCIARIO**, quedando obligado el **DIRECTOR GENERAL** a hacer buen uso de los bienes muebles que le sea otorgada la posesión física de los mismos haciéndose responsable en su caso de responder por el mal manejo de los mismos.

10. Realizar con los recursos que se encuentren en la cuenta denominada gastos de operación, el pago de los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.

11. Someter en su caso a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos, así como las modificaciones si las hubiere.

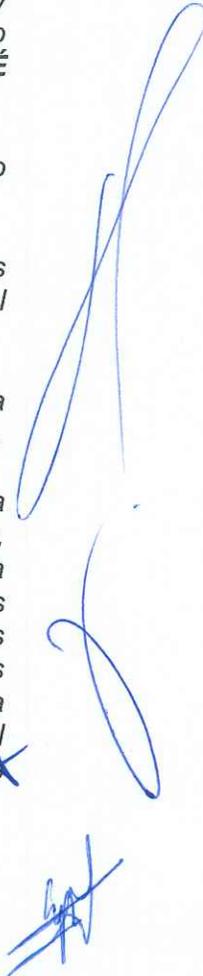
12. Proponer al **COMITÉ TÉCNICO** el informe trimestral, sobre la administración y aplicación de los recursos del fideicomiso, que dicho Comité debe rendir al Ayuntamiento de **EL FIDEICOMITENTE**; así como rendir un informe anual de las actividades al **COMITÉ TÉCNICO**.

13. Someter a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, el plan de trabajo y el presupuesto anual del fideicomiso.

14. Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para que otorgue poderes generales limitados para pleitos y cobranzas para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio del fideicomiso.

15. Disponer, bajo su responsabilidad, de los recursos de la cuenta **CHEQUERA**, para sufragar los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.

16. Recibir la posesión física y ser depositario de los bienes muebles e inmuebles materia del fideicomiso, así como de toda la documentación contable del presente contrato, pudiendo designar depositarios de los documentos a las personas encargadas de la contabilidad del fideicomiso. El depósito de los bienes muebles, inmuebles y documentos se registrará por lo establecido en los artículos 2,516 (dos mil quinientos dieciséis), 2,522 (dos mil quinientos veintidós), 2,523 (dos mil quinientos veintitrés) y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así mismo renuncia a lo estipulado en los artículos 2,517 (dos mil quinientos diecisiete) y 2,532 (dos mil quinientos treinta y dos) del Código Civil Federal y su correlativo en el Estado de Nuevo León.



**EL DIRECTOR GENERAL** del presente Fideicomiso como consecuencia de la aceptación de dicho cargo, asume el carácter de Depositario y en consecuencia:

1.- Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.

2.- Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer el bien inmueble, en forma diferente a la establecida en este Contrato.

3.- Se obliga a permitir el acceso a cualquier persona que le indique el **COMITÉ TÉCNICO** o **EL FIDEICOMITENTE**, para llevar a cabo avalúas, inspecciones físicas de rutina, realización de obras de urbanización, edificación o cualquier acto necesario para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

4.- Informará a **EL FIDUCIARIO**, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y que le han conferido en depósito, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos establecidos en el presente Contrato.

5.- En caso de transmisión de la propiedad de los inmuebles patrimonio del presente Fideicomiso, en extinción parcial o total del mismo, el **DIRECTOR GENERAL** sin necesidad de requerimiento alguno, comparecerá en el instrumento en que se celebren, la o las transmisiones, a efecto de otorgar al adquirente la posesión física de los bienes fideicomitados objeto de la transmisión.

**EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitados, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitados o cualquiera otra causa imputable al **DIRECTOR GENERAL** o bien a autoridades o terceros.

17. Instruir a **EL FIDUCIARIO**, derivado de la correspondiente acta de **COMITÉ TÉCNICO**, para que lleve a cabo la contratación de las personas encargadas de la contabilidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales del fideicomiso, así como de auditar la información contable y financiera del fideicomiso, debiendo comparecer a la firma de los contratos, así como del personal que se estime estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

18. Designar a la persona encargada de recibir de las personas físicas o morales contratadas, los informes de sus actividades.

19. Instruir a **EL FIDUCIARIO**, para que otorgue poder limitado para actos de administración a la persona encargada de la contabilidad para que realice todos los trámites legales y administrativos ante las autoridades fiscales.

20. Proporcionar a solicitud de **EL FIDUCIARIO** la información contable generada y los estados financieros del fideicomiso, para su correspondiente auditoría.

21. Ser Secretario del **COMITÉ TÉCNICO**, con voz, pero sin voto.

22. Instruir a **EL FIDUCIARIO**, a efecto de que proceda a cumplimentar los acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

23. Convocar a las reuniones de **COMITÉ TÉCNICO** a los miembros de dicho cuerpo colegiado, invitar al representante de **EL FIDUCIARIO**, así como demás invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan. Asimismo, proponer el orden del día correspondiente.

24. En virtud de las facultades que le otorga en forma directa **EL FIDEICOMITENTE**, suscriba los convenios y/o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, con base en el presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, para la asignación de recursos, así como la prestación de servicios que sean necesarios, a excepción de aquellos contratos que se mencionan en la cláusula mes del presente contrato de fideicomiso en los cuales deberá comparecer **EL FIDUCIARIO**.

25.- Será el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación, de conformidad con los actos jurídicos establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

26. Recibir e informar a **EL COMITÉ TÉCNICO**, de la rendición de cuentas que le otorgue **EL FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en el presente Contrato.

27.- Previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, suscribir los convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado de Nuevo León o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para administrar y ejecutar las acciones y recursos que sean destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, sin que ello derive en que las entidades, institutos; personas físicas y/o morales se consideren en lo absoluto parte del presente fideicomiso.

**EL DIRECTOR GENERAL** tendrá todas las demás facultades y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente contrato.

Lo anterior en el entendido de que los recursos del patrimonio fideicomitado deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente contrato, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** y de conformidad el presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL COMISARIO.** El Contralor Municipal designará a quien fungirá como Comisario en el presente **FIDEICOMISO**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la

*inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.*

*En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.*

**DÉCIMA TERCERA. PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO**, administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 trescientos noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior **EL FIDUCIARIO** tendrá, con respecto a los bienes que integren el patrimonio fideicomitido, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito, en los términos de la Fracción II segunda del Artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y;
- c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por **EL FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

**EL FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer por sí mismo el Poder General para Pleitos y Cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar, vía delegación, el o los poderes necesarios que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada **DEFENSA DEL PATRIMONIO** de este contrato.

Queda establecido que **EL FIDUCIARIO** no será en momento alguno responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no los cubra.

**DÉCIMA CUARTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** Para la realización de los actos aquí previstos, **EL FIDEICOMITENTE**, en este acto reconoce y acepta que la actuación del **FIDUCIARIO** será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del **FIDEICOMISO**, por lo que, en todo momento deberá actuar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, no obstante lo anterior, las partes convienen que el **FIDUCIARIO**:

- a) Haga constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio de este **FIDEICOMISO**, que los lleva

- dando cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello;
- b) Será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, derivadas por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas bajo este **FIDEICOMISO** y/o de las disposiciones legales aplicables; surtiendo efectos lo anterior, una vez que su responsabilidad haya sido determinada por autoridad competente, mediante sentencia condenatoria en su contra;
  - c) No tendrá obligación de realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas en su carácter de institución fiduciaria;
  - d) No responderá con su patrimonio en evento alguno y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el **FIDEICOMISO**, judicial o extrajudicial, proveniente de autoridad y/o de terceros, lo que, en última instancia, cubrirá con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando **EL FIDEICOMITENTE**, su conformidad al respecto;
  - e) No tendrá obligación de confirmar o de verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entreguen **EL FIDEICOMITENTE** y/o cualquier tercero, de conformidad con este Contrato.
  - f) No asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por **EL FIDEICOMITENTE**, ni respecto de documentos relacionados con este **FIDEICOMISO**, de los cuales no es parte;
  - g) No tendrá responsabilidad, cuando por "Circunstancias Fuera de su Control" (las que, para efectos de este contrato, serán definidas al final de este inciso) tales como "caso de fuerza mayor" y/o "caso fortuito" y/o "eventualidad grave e imprevista" o "circunstancia extraordinaria superveniente" ("*rebus sic stantibus*" o Teoría de la Imprevisión), le impidan o se vea imposibilitado para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**; o bien, provoquen que su cumplimiento sea desproporcionadamente gravoso para una de las partes:
    - i. "caso de fuerza mayor", se define como evento causado por el hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable;
    - ii. "caso fortuito", se entenderá como aquel suceso causado por la naturaleza, no previsible e irresistible;
    - iii. "eventualidad grave e imprevista" o "circunstancia extraordinaria superveniente", se entenderá como el desequilibrio en las obligaciones y/o derechos pactados en el **FIDEICOMISO**, a consecuencia de la variación de las circunstancias, causas u objeto que originaron la celebración del presente Contrato;Cualquiera de las Circunstancias Fuera de su Control precisadas en los incisos i); ii); y iii) anteriores, deben entenderse como acontecimientos inesperados que rebasen las medidas preventivas razonables contra el riesgo y/o como acontecimientos que rebasen la debida diligencia en el desempeño de los fines del **FIDEICOMISO** y/o como acontecimientos ajenos a la voluntad del **FIDUCIARIO**, no causados por **EL FIDUCIARIO**.
  - h) No tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado, debido a "Circunstancias Fuera de su Control";
  - i) No será responsable de los hechos, actos u omisiones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o de terceros y/o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**, salvo que exista dolo y/o

- negligencia y/o mala fe y/o o culpa grave de parte del **FIDUCIARIO**, a juicio de un juez de primera instancia competente;
- j) No será responsable cuando actúe, en cumplimiento de las instrucciones que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** y/o de aquellas personas que, de acuerdo con sus archivos, tengan acreditada dicha facultad;
  - k) No será responsable por hechos, actos, inobservancias u omisiones de **EL FIDEICOMITENTE**, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha;
  - l) No será responsable de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o por interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del **FIDEICOMISO**, siendo a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** según proceda, todas las consecuencias legales de lo anterior.
  - m) No tenga a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o derivadas de la Ley.
  - n) No tenga obligación de cubrir los gastos que se llegaren a originar con motivo de la defensa del patrimonio, en el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **FIDUCIARIO**, por parte **EL FIDEICOMITENTE** y/o de algún tercero; en la inteligencia de que los mismos serán cubiertos en forma directa por el **EL FIDEICOMITENTE**, según lo establecido bajo este **FIDEICOMISO**.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN.** *EL FIDEICOMITENTE conviene que para acordar y firmar con EL FIDUCIARIO modificaciones al presente fideicomiso, deberán formalizar el convenio observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato, de conformidad con el artículo 117 fracción IV y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

*Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.*

**DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN.** *La duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Se reserva a favor del Ayuntamiento de EL FIDEICOMITENTE la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, de conformidad con el artículo 117 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

*De igual forma, de conformidad con el artículo 117 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la modificación o extinción del presente fideicomiso, que convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento de EL FIDEICOMITENTE, cuando esto suceda se deberá establecer el destino de los bienes fideicomitados dentro del objeto de creación del fideicomiso. Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del convenio*

patrimonio fideicomitido, lo notificará por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **DIRECTOR GENERAL** y/o el **COMITÉ TÉCNICO**, con lo que cesará cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

**EL FIDUCIARIO** no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales, deberán ser liquidados, de manera directa, sin intervención del **FIDUCIARIO**, por **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **DIRECTOR GENERAL** o bien, previa instrucción que para tal efecto reciba el **FIDUCIARIO** del **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **DIRECTOR GENERAL** y/o el **COMITÉ TÉCNICO**, se cubrirán con cargo a los recursos que en efectivo se integren en el patrimonio fideicomitido y hasta donde los mismos basten y alcancen; no obstante, en el caso que el patrimonio del **FIDEICOMISO** no fuere suficiente para sufragar los citados honorarios, gastos y costas, **EL FIDEICOMITENTE**, será el obligado a cubrirlos directamente, por lo que, desde este momento, el **FIDUCIARIO** queda, al respecto, liberado de toda responsabilidad.

En todos los poderes que se otorguen por el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

**DÉCIMA NOVENA. · OBLIGACIONES LABORALES. · EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** contratará personal para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso, conforme a la instrucción otorgada por el **DIRECTOR GENERAL** en base a lo autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, y en caso de cualquier contingencia laboral, civil, de seguridad social, etcétera, y/o en caso de cualquier demanda, laudo o resolución de cualquier autoridad, sólo responderá hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, toda vez que dicho personal no tendrá relación de trabajo o profesional con **EL FIDUCIARIO**, ya que se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso, por lo que cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que asistan a esas personas conforme a la ley en materia de seguridad social, laboral, civil, etcétera, los cumplirá **EL FIDUCIARIO**, en la medida que sea necesaria, con los bienes materia del presente fideicomiso única y exclusivamente hasta donde éstos alcancen, en los términos que establece el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Como consecuencia de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que en su caso le hubieran sido ocasionados a su patrimonio personal con motivo de cualquier reclamación laboral relacionada con el presente fideicomiso, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación vigente aplicable **EL FIDUCIARIO** sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, impericia o mala fe.

**VIGÉSIMA. · OBLIGACIONES FISCALES. ·** Las partes acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato del fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance, obligándose para tales efectos **EL FIDEICOMITENTE** a proveer de todos los recursos necesarios a **EL FIDUCIARIO**.

Asimismo, las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa dar de alta al fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda 

Crédito Público, a través del personal contratado en los términos del presente fideicomiso, realizar el trámite para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida, **el FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instruye a **EL FIDUCIARIO** para que se otorgue el poder limitado para actos de administración necesario a favor del personal que se contrate para llevar la contabilidad del presente fideicomiso, a efecto de que se presente ante el Servicio de Administración Tributaria y realice las gestiones necesarias para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, la Firma Electrónica Avanzada, y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

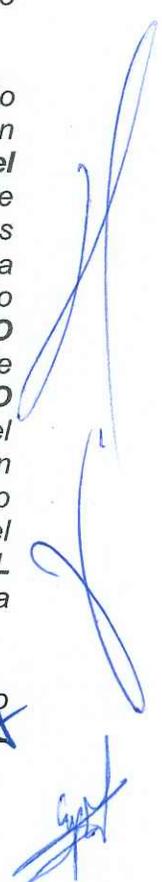
Con la finalidad de pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, de competencia federal, estatal y local, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades hacendarias, **el DIRECTOR GENERAL** instruirá al **FIDUCIARIO** para que, con cargo al patrimonio, y ello derivado de la correspondiente acta de **COMITÉ TÉCNICO**, contrate al personal encargado para llevar la contabilidad del presente contrato, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de auditar el presente contrato de fideicomiso.

El personal contratado para llevar la contabilidad del fideicomiso deberá informar a **EL FIDUCIARIO** en períodos mensuales de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, o del **DIRECTOR GENERAL** deberán emitirse a nombre del Fideicomiso BP417 y el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que en su caso otorgue la autoridad hacendaria. Los originales de la documentación contable y de dichos comprobantes siempre estarán en depositaria a cargo del **DIRECTOR GENERAL**; o de la persona encargada de la contabilidad cuando así lo instruya **el DIRECTOR GENERAL**.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, lo notificará a **EL FIDEICOMITENTE**, a **EL DIRECTOR GENERAL** y al personal contratado por el presente fideicomiso obligado de llevar la contabilidad del presente contrato, para que procedan a efectuar las gestiones necesarias o de ser el caso interponer los recursos establecidos en la legislación fiscal, a efecto de demostrar fehacientemente con la documentación comprobatoria, haber cumplido con las obligaciones fiscales de las cuales sea requerida, para lo cual **EL FIDUCIARIO** otorgará un poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona física o moral, que le instruya por escrito **el DIRECTOR GENERAL** en el entendido de que si **EL FIDUCIARIO** no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la cláusula de la defensa del patrimonio fideicomitado, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo autoriza desde la celebración del presente contrato a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado y a proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula de defensa del patrimonio para el caso de urgencia, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene **EL FIDEICOMITENTE** de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar por la operación y en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que, en caso de un crédito fiscal a cargo de **EL FIDUCIARIO**, aquél deberá responder liberando e indemnizando a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.



En caso de que **EL FIDUCIARIO** sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son con cargo única y exclusivamente hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance.

**EL FIDEICOMITENTE** establece que el patrimonio del presente fideicomiso estará sujeto en primer lugar a créditos u obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de fines del presente contrato, por lo que liberan de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** en caso de que no sea posible el cumplimiento de los fines del presente contrato como consecuencia de que algún embargo recaiga sobre dicho patrimonio fideicomitado, por lo que las partes acuerdan que en dicho supuesto se considerará como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia de la **FIDUCIARIA**, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS GASTOS.** **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente al **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar al **FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en la cláusula de indemnización del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.** **EL FIDEICOMITENTE**, en este acto libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente **FIDEICOMISO**; asimismo, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga ilimitadamente a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **FIDUCIARIO** o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO** o sus Representantes en relación con el **FIDEICOMISO**, excepto por incumplimiento de este Contrato, error, negligencia o mala fe. Por tanto, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga ilimitadamente a rembolsar al **FIDUCIARIO** o a sus Representantes, cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o

demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del **FIDUCIARIO** o de sus Subsidiarias o de sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso, excepto por incumplimiento de este Contrato, o por error, negligencia o mala fe.

**VIGÉSIMA TERCERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Por su intervención en este FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO**, tendrá derecho a recibir del **FIDEICOMITENTE**, los siguientes honorarios:

....1. Por aceptación del cargo de Fiduciario y elaboración del contrato de fideicomiso y las revisiones del caso, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), pagadera por única ocasión al momento de la formalización del contrato de fideicomiso.

....2. Por la vigencia y operación, correspondientes al fideicomiso de referencia, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, pagaderos anticipadamente; En caso de requerir aportar inmuebles, el Fiduciario se reserva la facultad de incrementar esta cantidad mensual.

....3. Por modificaciones subsecuentes al fideicomiso, así como la comparecencia de algún delegado fiduciario en cualquier acto jurídico, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. pagadera en cada ocasión que deba celebrarse el correspondiente instrumento.

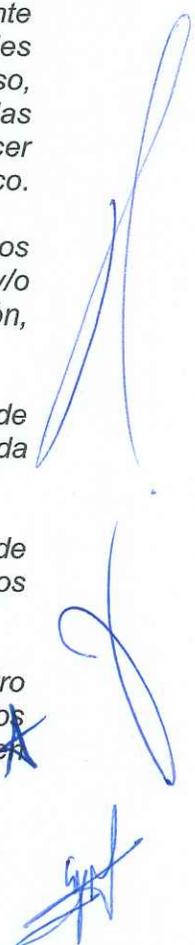
Por modificaciones subsecuentes al fideicomiso. En caso de que las modificaciones al fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para **EL FIDUCIARIO**, éste se reserva el derecho de, una vez valorado el planteamiento por las instancias internas correspondientes, incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2 de la presente Cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en el convenio modificadorio del que se trate, reservándose incluso, **EL FIDUCIARIO**, el derecho de no aceptar dichas modificaciones si éstas discrepan de las políticas de Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, así como a su leal parecer impliquen un riesgo no aceptable para la institución o, bien, sean contrarias al orden jurídico.

Lo estipulado en este punto da también derecho al Fiduciario a revisar el monto de los honorarios por administración en caso de que la posterior aportación de inmuebles y/o muebles al patrimonio del presente fideicomiso, sin que ello derive en una modificación, tenga un impacto significativo en la carga administrativa del mismo.

....4. Por el otorgamiento de poderes, acorde al clausulado a estipular en el contrato de fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) pagaderos en cada ocasión que se otorgue un poder.

....5. Por ejecuciones o extinciones parciales del fideicomiso, mediante la firma de escrituras públicas de transmisión inmobiliaria, la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M. por cada ocasión que deba firmarse una escritura.

....6. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.



Los honorarios que reciba **EL FIDUCIARIO** causan el Impuesto al Valor Agregado y se actualizarán anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o aquel que lo sustituya para tal efecto. En cuanto a las transferencias electrónicas y depósitos interbancarios, estos podrán ajustarse según las tarifas generales que, acorde al mercado bancario, maneje Banco Bancrea, S. A.

**EL FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** a cargar de manera automática, en cualquiera de las cuentas abiertas a nombre del **FIDEICOMISO**, las cantidades establecidas en la presente cláusula por concepto de honorarios. En caso de que no se contará con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del **FIDUCIARIO**, éstos deberán ser pagados en forma directa por **EL FIDEICOMITENTE** entro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, mediante transferencia a la cuenta de cheques abierta a nombre del **FIDEICOMISO**, cuyos datos serán proporcionados por el **FIDUCIARIO**.

**EL FIDEICOMITENTE**, para el caso de que exista incumplimiento en el pago de los honorarios del **FIDUCIARIO**, otorga expresamente su conformidad y autorización al **FIDUCIARIO** a no dar trámite a ninguna instrucción respecto del **FIDEICOMISO**, sin que por ello le genere responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con los fines establecidos en el presente instrumento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

En caso de que el **FIDUCIARIO** sea demandado con motivo de la constitución y operación del **FIDEICOMISO** y siempre y cuando éste no haya actuado en forma negligente, errónea, con dolo o mala fe, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga de manera solidaria a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, de conformidad con la indemnización que ha quedado establecida en este contrato y **EL FIDUCIARIO** tendrá derecho a incrementar, en un 50% (cincuenta por ciento) más, los honorarios por la administración del **FIDEICOMISO** que quedaron señalados en el numeral 2 de esta cláusula, honorario que estará vigente, hasta en tanto el litigio correspondiente sea resuelto y/o terminado.

Por último, **EL FIDEICOMITENTE** que suscribe el presente **FIDEICOMISO** reconoce y acepta que los datos de la persona a la que se deberá extender la factura derivada del pago de los honorarios fiduciarios señalados en la presente cláusula son los siguientes:

Nombre o denominación social a la cual se expedirá la(s) factura(s):

Registro Federal de Contribuyentes: FGC170306SK8

Domicilio Fiscal: Avenida Lázaro Cárdenas #303, No Interior piso 28 y 29, Corporativo PROSER, San Pedro Garza García, N.L., CP 66260

Nombre(s), teléfono(s) y correo(s) electrónico(s) de la persona que desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** autoriza para que reciba la factura: a la C. [REDACTED]

Villarreal, con número de teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] responsable para estos efectos podrá ser modificada mediante aviso por escrito que al efecto realice el **FIDEICOMITENTE**.

**VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICIONES LEGALES.** Para los efectos establecidos en el punto 5.5- cinco punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005-uno diagonal dos mil cinco, **el FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que



están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México::

---DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

---Artículo 394. Quedan prohibidos:

--- I. Los Fideicomisos secretos;

---II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

---III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro ... ".

--- DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

---Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

---XIX ...

-- b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

--- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a la fideicomitente o fideicomisaria según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

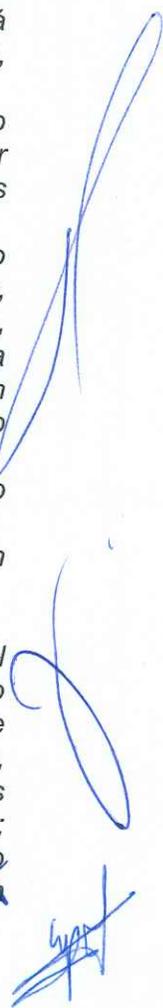
--- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

-- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

--- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

--- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

--- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en



cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

--- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomiso a la producción o fideicomiso de garantía, y

--- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

--- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades

indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas"

---DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

---" ... 6. 1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

--a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

---b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

---c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

---6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

---6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

---6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

---6.5 En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sotoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

---6. 6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución ... "

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO** podrán, en cualquier tiempo, solicitar la sustitución del **FIDUCIARIO**, pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, con el fin de que **EL FIDUCIARIO** prepare lo conducente para la formalización de la misma.

**EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución de Fiduciario, previo el pago de los gastos honorarios que, de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

No obstante lo anterior, **EL FIDUCIARIO** continuará actuando como fiduciario, conforme al presente contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TECNICO** y dicho fiduciario sustituto haya aceptado la designación y recibido el patrimonio fideicomitado.

**EL FIDUCIARIO**, conforme a lo señalado por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato, por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, debiendo dar aviso por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** de las causas graves que dieron motivo a solicitar su renuncia.

A la fecha de la remoción o renuncia del **FIDUCIARIO**, éste entregará al **DIRECTOR GENERAL** una copia certificada del **FIDEICOMISO**, de los convenios modificatorios, en su caso, y un estado de cuenta que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, que contemple los movimientos u operaciones realizados con el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

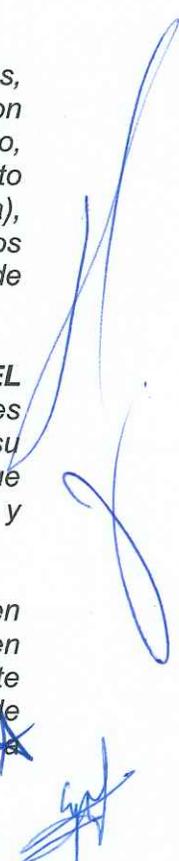
Todos los gastos, costas, derechos, impuestos, honorarios, o cualquier otro concepto que llegaren a generarse por la remoción o renuncia, deberán ser cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA SEXTA. - FACTA:** **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** toda la documentación y/o información que este último le solicite en relación con el Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés, el "FATCA") (incluyendo sin limitar, la firma del formato de auto-certificación que corresponda), con el fin de llevar a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme al **FATCA**, y poder dar cumplimiento formal a todas las obligaciones a cargo del **FIDUCIARIO** frente a las autoridades fiscales competentes en los Estados Unidos de América que pudieran llegar a derivar del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con motivo de las obligaciones a cargo de **EL FIDUCIARIO**, derivadas del presente contrato, conforme al párrafo anterior, serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE** y, en el supuesto de que éstos no sean pagados por **EL FIDEICOMITENTE** (con la anticipación necesaria), se autoriza desde este momento al **FIDUCIARIO** para que cubra los conceptos anteriormente señalados con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

**EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de subcontratar, por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE** y, en su defecto, con cargo al patrimonio del fideicomiso, a los asesores externos que considere pertinente, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del **FATCA** por lo que respecta al presente contrato, en el entendido que cualesquier honorarios de dichos asesores externos deberán ser razonables y documentados.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE**, en su defecto, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. **EL FIDUCIARIO** en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad.



**EL FIDEICOMITENTE** sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. · DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las partes señalan como sus teléfonos, direcciones de correo electrónico, personas de contacto y domicilios, los siguientes:

**EL FIDEICOMITENTE:** Zaragoza sin, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P.64000.

correo electrónico: jose.valdes@monterrey.gob.mx y. coordinación.fidem@gmail.com  
Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

**EL FIDUCIARIO:** Avenida Lázaro Cárdenas, Número 303, Colonia Corporativo Proser, Sector Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León. México. Código Postal 66260.

Teléfono: (81) 47397175.

Atención: Arnoldo de la Garza Hinojosa / [REDACTED] Correos electrónicos:  
[adelagarza@bancrea.com](mailto:adelagarza@bancrea.com) / [REDACTED]

**EL FIDEICOMITENTE** señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO**, para recibir correspondencia, notificaciones, y avisos: Zaragoza sin, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

C.P.64000. Correo electrónico: jose.valdes@monterrey.gob.mx ,  
Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

**DIRECTOR GENERAL:** Zuazua 3701 Norte, colonia del Norte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P.64000.

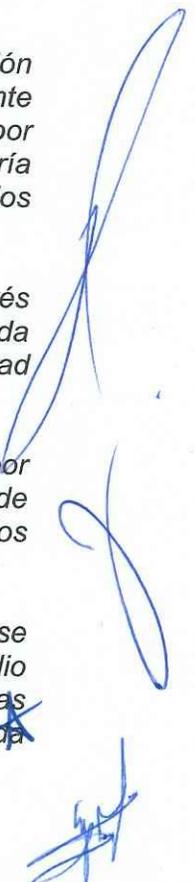
correo electrónico: jose.valdes@monterrey.gob.mx. Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

Cualquier notificación, aviso, requerimiento, instrucción u otra comunicación (la "instrucción o notificación") que se requiera en cumplimiento de cualquier disposición del presente **FIDEICOMISO** se hará constar por escrito en idioma español y será enviada por correspondencia certificada, Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega dentro de 2 dos días hábiles siguientes o menos) a los domicilios que se precisan con anterioridad.

También se podrá optar por enviar la instrucción o notificación, en archivo digital a través de los "medios electrónicos" que se precisan en la cláusula de este contrato titulada "INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO" y sean observados los procedimientos de seguridad indicados en la citada cláusula.

Las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** pueda notificar el cambio de su domicilio por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar de su domicilio; o bien, con una notificación insertada en los estados de cuenta que expida.

Por último queda establecido que **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **DIRECTOR GENERAL** se obligan a entregar al **FIDUCIARIO** el original de la instrucción o notificación, en el domicilio del **FIDUCIARIO** antes mencionado, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de confirmación de la recepción de la citada instrucción o notificación de parte del **FIDUCIARIO**.



**VIGÉSIMA OCTAVA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.-** Las instrucciones que **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO**, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, a través de los siguientes medios electrónicos, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o por correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante **EL FIDUCIARIO** o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula (los "medios electrónicos").

**EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO** están conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, no obstante, autorizan en este acto autorizan al **FIDUCIARIO** para que proceda, de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios descritos en el primer párrafo de esta cláusula, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de dichas instrucciones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y a sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente **FIDEICOMISO**.

**EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO** reconocen que **EL FIDUCIARIO** no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

**EL FIDUCIARIO** no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este **FIDEICOMISO**, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el **EL FIDUCIARIO**. Independientemente de lo anterior, **EL FIDUCIARIO** se reserva todas las facultades de verificación y/o de confirmación de cualquier instrucción, recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** o el **DIRECTOR GENERAL** en este acto designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo titulado "CARTA DE AUTORIZACION PARA OPERAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS" (cada una, un "Funcionario Autorizado") para enviar, a través de los medios electrónicos, instrucciones al **FIDUCIARIO**, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por **EL FIDEICOMITENTE** o el **DIRECTOR GENERAL** o por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO** mediante notificación escrita de conformidad con el presente **FIDEICOMISO**. **EL FIDUCIARIO** tendrá derecho a solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** o el **DIRECTOR GENERAL** o a la persona que esté facultada, en términos del presente **FIDEICOMISO**, según corresponda, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta cláusula y las facultades o firmas de las personas que suscriban dichas instrucciones. **EL FIDUCIARIO** está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, **EL FIDEICOMITENTE**, el **DIRECTOR GENERAL** y/o la persona que esté facultada, en

términos del presente **FIDEICOMISO**, expresan e irrevocablemente instruyen al **FIDUCIARIO** a no ejecutar las instrucciones.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente **FIDEICOMISO** y con los procedimientos de seguridad antes mencionados y se operarán conforme a lo siguiente:

**EL FIDUCIARIO** cumplirá con las instrucciones que reciba en un plazo mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados a partir de la fecha de su recepción, siempre que las instrucciones sean recibidas antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México). Para el caso de que las instrucciones sean recibidas por **EL FIDUCIARIO** después de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México), éstas se registrará por **EL FIDUCIARIO** con fecha de recepción del día hábil siguiente, por lo que las mismas serán cumplidas en un plazo mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados a partir de la fecha de recepción.

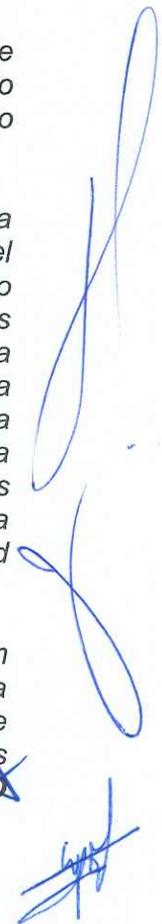
Las partes reconocen y están de acuerdo en que cuando **EL FIDUCIARIO** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente **FIDEICOMISO** y de acuerdo con sus términos, condiciones y sus fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

**VIGÉSIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS A AUTORIDADES.-** Que en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León o equivalente, **EL FIDUCIARIO** o el mandatario, con la autorización escrita del **FIDEICOMITENTE**, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso.

Que en cumplimiento del acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

"**EL FIDUCIARIO** o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación". Para este fin, se instruye a la **FIDUCIARIO** que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, **EL FIDUCIARIO** estará obligado a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de **EL FIDUCIARIO**



de rendir alguna información, **EL FIDEICOMITENTE** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que **EL FIDEICOMITENTE** es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, **EL FIDUCIARIO** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

**TRIGÉSIMA.- DE LOS SUBTÍTULOS.** Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE,** podrá en cualquiera tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

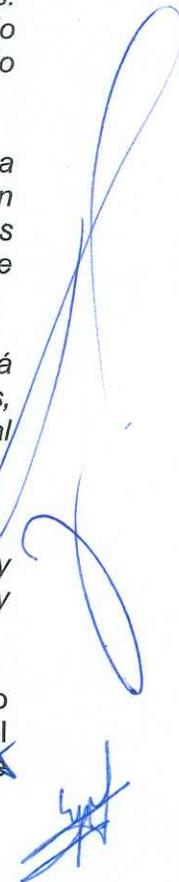
**EL COMITÉ TÉCNICO,** dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones. Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- EL FIDUCIARIO** se obliga a registrar y a conservar en sus archivos físicos y/o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- OPERACIONES CON TERCEROS. EI FIDUCIARIO** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.** Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles."

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** La presente modificación al Fideicomiso no se considerará como una extinción de las obligaciones asumidas por las partes bajo el mismo, y no deberá ser interpretada, o en manera alguna asumida, como una novación de



las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Fideicomiso, ni afectará la validez ni la exigibilidad de las disposiciones establecidas en **EL FIDEICOMISO** y demás documentos relacionados. El **FIDEICOMISO** seguirá en pleno vigor y efecto no obstante la celebración del presente Convenio.

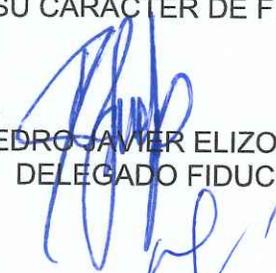
**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Para efectos del presente Convenio Partes del mismo señalan como sus domicilios los que se indican en la Cláusula Vigésima Séptima de Domicilios, Notificaciones y Comunicaciones del **FIDEICOMISO**.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Las Partes del presente Convenio acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes y tribunales pactados en el Fideicomiso por lo que las partes del presente Convenio renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiere corresponderles.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 4 tantos, de los cuales dos se entregan a Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **FIDUCIARIO**, y dos al Municipio de Monterrey, en su carácter de **EL FIDEICOMITENTE**, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de Febrero de 2023.

**EL FIDUCIARIO.**

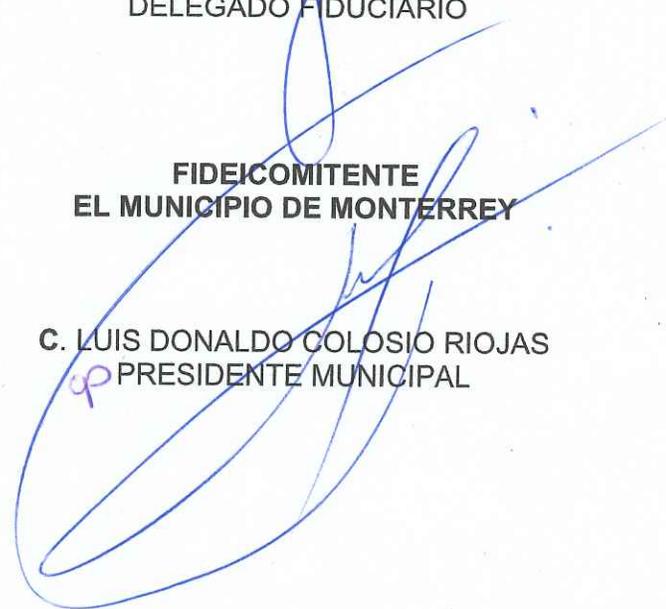
BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.  
EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO.



LIC. PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA  
DELEGADO FIDUCIARIO

ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA  
DELEGADO FIDUCIARIO

**FIDEICOMITENTE**  
**EL MUNICIPIO DE MONTERREY**



C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE  
ALANIS  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

  
C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número BP417, que celebran **EL FIDUCIARIO**, en su carácter de FIDUCIARIO y Municipio de Monterrey, Nuevo León, en su carácter de **EL FIDEICOMITENTE**, suscrito el día 17 del mes de Febrero del año 2023.

